



LEXCOM S.A.S.

ASESORES EN DERECHO COMERCIAL

15 JUN 2021



Doctor:

NESTOR LEÓN CAMELO.

JUEZ 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

PROCESO:	110014-003-049-2019-00221-00
TRAMITE	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
DEMANDANTE:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO:	TRASPORTADORA DEL SUR ORIENTE E.U.

CARLOS JOSE SANDOVAL PEÑALOZA, apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo ante el Despacho, con el objeto de interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el auto del 09 de Junio de 2021, en los siguientes términos:

PETICIONES:

PRIMERO: Revocar la providencia de fecha 9 de junio del presente año, emitida por su Despacho, por medio se declara no probada la causal de nulidad.

SEGUNDO En caso de negarse el recurso de reposición o la decisión proferida sea desfavorable para la parte demandada, solicito se decrete

CARRERA 9 N° 6-101 OFICINA 210 CENTRO COMERCIAL SIMICENTRO,

TEL. 312 5 900744 -abocarsando@hotmail.com

SIMUJACA

recurso de apelación, para que el superior resuelva lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 320 del C G del P.



SUSTENTO DEL RECURSO:

Como principio fundamental aplicable a la causa, se acude al *debido proceso*; principio claramente violentado en contra de nuestro legítimo derecho a una defensa justa, al entender que se notificó al demandado, cuando la realidad fáctica demuestra lo contrario.

Como primera medida, en el auto del 9 de junio del año 2021, el cual es hoy objeto de recurso, el Despacho no tuvo en cuenta nuestro sustento principal, clasificado como "*SE INDUCE AL ERROR.*", en donde se solicita la revisión de los folios 53, 54, 55 y 56 encontramos que:

- Folio 53 memorial del Abogado Mauricio Carvajal señala que se dio cumplimiento a los establecido en el artículo 291 y 292.
- Folio 54 acuso de recibido notificación 291.
- Folio 55, copia del mensaje enviado artículo 292, del 29 de agosto de 2019
- Folio 56, copia del mensaje de datos enviado sin establecer qué clase de notificación es, y fechado el 13 de agosto del 2019

Los documentos aportados en dicha oportunidad no corresponden los unos con los otros, es decir a folio 54 se aporta copia del acuso de recibido de la notificación 291 con título "**Recibo: CITATORIO PARA NOTIFICAR AL DEMANDADO TRASPORTADORA DEL SUR ORIENTE E.U (TRANSO E.U) VS CASA TORO**": del 13 de agosto del año 2019, pero no se aporta al despacho dentro de los folios ya mencionados el documento relacionado con el acuso de recibido, documento que se debe aportar junto con el cotejo que exige la norma.

Ahora, a folio 55 el documento que se aporta es él envió de la supuesta notificación en cumplimiento del artículo 292, con fecha del 29 de agosto del 2019, tiene como título "**CITATORIO PARA NOTIFICAR AL DEMANDADO**

TRANSPORTADORA DEL SUR ORIENTE E.U (TRANSOE.U) VS CASA TORO REF 2019-221": dos yerros en este documento, el primero, que cita a notificar cuando se debió informar en el título de la citación es que se procedía el envío de una notificación por AVISO, actos procesales muy diferentes entre sí, deben ser claros, precisos y buscando de forma inequívoca transmitir la información que se pretende hacer llegar al receptor en este caso el demandado.

La norma procesal establece que el Aviso debe contener en su mensaje los siguientes requisitos para que se puede efectuar la notificación por AVISO, veamos:

Artículo 292 C G del P	Folio 54
... se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica.	(PRIMER ERROR) La fecha del envió del oficio data del 29 de agosto del 2019, PERO: la fecha de la providencia plasmada en oficio es del 21 de marzo del año 2019, cuando el auto a folio 52 es del 20 de marzo del año 2019.
... el juzgado que conoce del proceso....	Se plasma en debida forma.
... su naturaleza	(SEGUNDO ERROR) No se encuentra en ninguna parte del texto la clase o naturaleza del proceso que se está adelantando y que se pretende notificar. (segundo error)
El nombre de las partes	(SEGUNDO ERROR) La demanda está promovida por parte de: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. contra TRANSPORTADORA DEL SUR ORIENTE E.U (TRANSOE.U) . Pero en las citaciones se menciona a la empresa CASA TORO SA , quien si

	bien es cierta esta nombrada en los hechos de la demanda, no es la parte demandante o por lo menos así quedo contemplado en el auto que admite la demanda.
Y la advertencia de que la notificación se considera surtida al final del día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.	(CUARTO ERROR) La advertencia que trae el documento es: " <i>Solicito se acerque al juzgado al día siguiente de la entrega de este comunicación a notificarse del aviso.</i> " De lo anterior se entiende que la invitación es a notificarse personalmente, ya que la notificación por aviso no se hace en el despacho sino con la entrega de auto admisorio de la demanda o de la providencia que se notifica.



Los yerros señalados con anterioridad, demuestran que no se cumplió a cabalidad con lo establecido en norma procesal, y que peor aún que la parte accionante en todos los documentos que dan cuenta de la notificación, es una persona distinta a la plasmada en la demanda, hecho suficiente para decretar la nulidad de todo lo actuado hasta el momento de la notificación.

Los errores señalados en los cuadros, están implícitos en la totalidad de las notificaciones, lo que indicaría, la invalidez de los efectos jurídicos que se puedan generar con ocasión de la continuidad del proceso.

Razón por la cual solito al despacho la reconsideración de su decisión y el llamando a brindar a las partes una proceso justo, en cumplimiento de la ritualidades sustanciales y procesales.

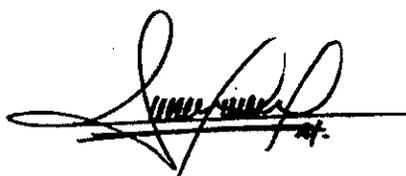
13
5
Por último, quiero hacer alusión a la falta de cumplimiento por el apoderado de la parte demandante, del numeral 14 del artículo 78 del C G del P.

ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

Para que en lo sucesivo sea exigencia del Despacho su estricta aplicación y de esta forma poder conocer de las actuaciones procesales generadas por las partes, buscando una mayor celeridad y garantía de la defensa en el proceso.

Cordialmente,



CARLOS JOSE SANDOVAL PEÑALOZA

C.C. No. 80.243.600 de Bogotá D.C

T.P. No. 174.130 del C. S. de la J.

abocarsando@hotmail.com

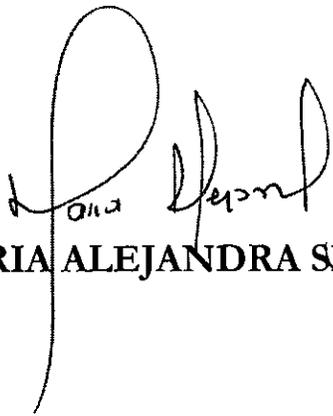
14

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA.**

Bogotá D. C. Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 13 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 319 del Código General del Proceso, para efectos del traslado del anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**, que empieza a correr el día **28 DE JUNIO DE 2021** y vence el **30 DE JUNIO DE 2021**, a la hora de las 5:00 P.M., anexo No. 11-13.

La Secretaria.


MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

